

venidos de Santa Cruz. Ante Paz. me. fornicaria Canova
m. d. n. Publico del Numero y Jurgado della, Como Com
tava del Mexido. Falso, y Testimonio de posesion, de quon
Com. Consejo de las ordenes de su presentacion por via
parte Conozco Instrumentos, y papeles. Suplicando
me que en fuerza dello, fuese servido de mandar, se
or despachase Falso, de la propiedad del dicho oficio, y pa
ra su uso. y posesion como la misma fuese. y visto
por los dichos m. Consejo Conozco en un xareron de vicio por
el m. fiscal. lo he tenido y tengo por ver, y pedax sobre ello
esta m. Carta. Por la qual ascendiendo, ala su fuerza y avi
dad de voz el dho. D. Juan de la Cruz, y los señores que han
hecho, am y a cada orden, y expere. han en m. voluntad de, que
haya y se ague adelante sea m. Regido perpetuo, de la
dicha villa, como poseedor del vinculo que fundo el m. Mexido
Pedro de Morca. Tenia Consequencia Mando al Consejo, Ho
toria, y Testimonio, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Dom
brer Bueros de la nombrada villa de Alcazar y Torramos
estando juntos en un Ayuntamiento, Como lo han de uso, y
Costumbre, juravan, de voz en persona el suam, y solemn
dad. que se requiera, el qual asi hecho y no se oia Camera
de haian por tal m. Reg. Perpetuo, della, y lo han en Con voz
entodo lo del Conre mende, y or Guarden y hagan Guardar
Todas las honrras, Granias, Mexides, franquexas, di
bexades, Exempciones, prerrogativas, Prerogativas, e
en numerades, y todas las otras cosas, que se han en el
dho. oficio, deuen haber, y gozar, y or deuen sea guardadas,
y or recadas, y hagan recadas Con todos los otros, Salarios, y
otras cosas al m. oficio Amexas, y perennentes, se
gun se hizo, quando, y recado. asi al dho. D. Juan de la Cruz,
señor, dho. Pedro, Como a cada uno de los otros Regidores, que
han sido, y son en la dicha villa. Todo vien y cumpliran